

## **ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE 26 DE ABRIL DE 2019 EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES SUPLENTES**

Habiéndose solicitado por parte de una de las candidaturas la posibilidad de que se puedan nombrar interventores suplentes en las Mesas Electorales en aquellos supuestos en el que el interventor titular deba ausentarse, la Junta Electoral General

### **CONSIDERANDO**

ÚNICO.- El Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz contempla la posibilidad de que las candidaturas designen interventores en las Mesas Electorales, teniendo dicha figura sus antecedentes en los procesos electorales a los que resulta de aplicación la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la cual prevé en su artículo 78 la posibilidad de nombrar hasta dos interventores.

### **ACUERDA**

PRIMERO.- Las candidaturas podrán designar un interventor de Mesa Electoral conforme a las previsiones del Reglamento Electoral General y, adicionalmente, un interventor suplente. El interventor suplente deberá estar adscrito, igualmente, a la Mesa Electoral correspondiente.

SEGUNDO.- La persona designada como interventor suplente se comunicará a la Junta Electoral General en los mismos plazos y forma que el interventor de Mesa Electoral, con la indicación de su carácter de suplencia.

TERCERO.- La Junta Electoral General, a través de la Secretaría General, emitirá la correspondiente credencial en que figurará la condición de interventor de Mesa Electoral suplente.

CUARTO.- Solo en caso de ausencia de la Mesa Electoral del designado como Interventor de Mesa Electoral gozará su suplente de las prerrogativas que el Reglamento Electoral General otorga a dicha figura ante la misma, todo ello sin perjuicio de las potestades y prerrogativas del Interventor General de la candidatura.